

Incidente N° 1 - Denunciante: T , L M y otro NN: N.N.
s/incidente de incompetencia
FLP 19762/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 y del Juzgado de Garantías N° 6, ambos con asiento en Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de L M T quien refirió que una persona no identificada creó un usuario en la red social “*Instagram*”, utilizando como foto de perfil una en la que aparecía su hija menor de edad, la cual había sido enviada por ella de forma privada a una amiga, y que usaría esa cuenta para contactar a varios de sus compañeros de colegio, con quienes habría mantenido conversaciones agresivas y sobre temas de índole sexual. Además, relató que el sospechoso habría participado en una clase virtual de la institución educativa haciéndose pasar por uno de los alumnos.

Luego, se presentó F G A progenitor de la compañera de la denunciante que recibió aquella fotografía, quien apoyó con sus dichos lo antes expuesto y agregó que su hija habría sido víctima de ingresos ilegítimos a su computadora, cuentas en redes sociales y la aplicación de telefonía “WhatsApp”, lo que igualmente habría ocurrido con otros amigos del grupo.

El juez nacional declinó su competencia al valorar que el delito de “*grooming*” es ajeno a la materia federal.

Por su parte, la magistrada bonaerense rechazó tal atribución, en tanto el lugar donde habría ocurrido el hecho denunciado se encontraría en otra localidad de su misma provincia.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

Ante todo, debo señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos: 330:1832), lo que no ocurre en el caso en que la juez provincial no atribuyó el conocimiento a su par en razón de la materia, sino que fundamentó el rechazo de la suya por razones de índole territorial. En consecuencia, corresponde al juzgado de garantías -que no cuestionó la competencia material- continuar entendiendo en la presente causa, sin perjuicio de que si entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 3 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.07.2023 11:32:48